



Es Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000026-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 20 ENE 2010

VISTO:

El expediente con registro N° 9138 de fecha 17 de diciembre del 2009, Informe 003-2010/GRT-GGR-ORA-ORH-UP de fecha 11 de enero del 2010 e Informe N° 035-2010/G OBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 18 de enero del 2010, sobre solicitud de reintegro por asignación de 30 años de servicios, y.

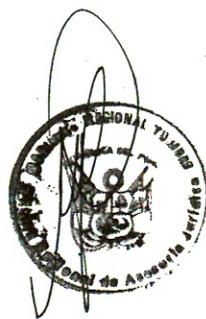
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 00165-2008 de fecha 30 de julio del 2008, el Gobierno Regional de Tumbes, otorgó a Doña: MARIA DEL PILAR LADINES ROMERO, servidora nombrada en el cargo de Especialista en Racionalización II, con nivel remunerativo SPB, de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, tres (03) remuneraciones totales Permanentes, por concepto de Asignación por haber cumplido 30 años de servicio al Estado el día 30 de abril del año 2006, ascendente en la suma de S/940.68 (NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO NUEVOS SOLES),

Que, contra la resolución mencionada en el considerando precedente, la administrada, solicita mediante expediente con registro N° 9138 de fecha 17 de diciembre del 2009, REINTEGRO DE ASIGNACIÓN POR 30 AÑOS DE SERVICIOS, argumentando que las remuneraciones otorgadas por este concepto se deben referir a REMUNERACIONES TOTALES INTEGRAS y no a remuneraciones totales permanentes; por lo que la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 00165-2008 de fecha 30 de julio del 2008, contraviene el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que mediante Informe 003-2010/GRT-GGR-ORA-ORH-UP de fecha 11 de enero del 2010, el Director del Sistema administrativo I, responsable de Planillas, informa a la Oficina de Recursos Humanos que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 00165-2008 de fecha 30 de julio del 2008, se otorga a favor de la recurrentes tres(03) Remuneraciones totales permanentes, por concepto de Asignación por haber cumplido Treinta (30) años de servicios prestados al Estado, montos que han sido debidamente calculados conforme así lo dispone el Art. 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, indicando además que dicha resolución no ha sido impugnada por la recurrente dentro del plazo legal establecido en la Ley N° 27444, por lo que ha quedado firme y consentida;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

Es Copia Fiel del Original

"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000026-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

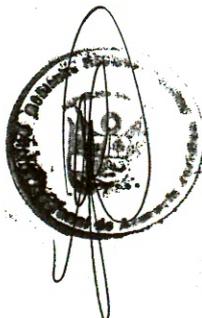
Tumbes 20 ENE 2010

cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad:

Que, del análisis de los antecedentes del presente expediente y la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte que las (03) remuneraciones totales permanentes de gratificación que señala la Resolución Gerencial General Regional N° 00165-2008 de fecha 30 de julio del 2008, han sido calculadas de conformidad a lo establecido por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que a la letra señala que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios"; y demás normas complementarias;

Que, por otro lado, si bien es cierto el Artículo 9° del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente, en concordancia con el párrafo 5 del inciso c.1 del numeral 6.3 del Artículo 8° de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 - DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, aprobado por Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01, de fecha 17 de enero del 2007, que precisa que "cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 9° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones trunca, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; en consecuencia, la Resolución Gerencial General Regional N° 00165-2008 de fecha 30 de julio del 2008; ha sido emitida de acuerdo a la normatividad legal vigente; por tanto, debe declararse improcedente lo solicitado por la administrada;

Que, mediante Informe N° 035-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 18 de enero del 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que la recurrida se encuentra arreglada a derecho; por lo que resulta IMPROCEDENTE; lo solicitado por la Administrada doña MARIA DEL PILAR LADINES ROMERO, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 00165-2008 de fecha 30 de julio del 2008, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 30 años de servicios;





Es Copia Fiel del Original

**GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL**

"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000026 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 20 ENE 2010



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso impugnativo de apelación formulado por doña MARIA DEL PILAR LADINES ROMERO, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 00165-2008 de fecha 30 de julio del 2008; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Ing. Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE

